

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3949-SOT-1647

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3949-SOT-1647, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades de envasado de aguas purificadas que se realizan en el inmueble ubicado en calle en Sur 24, número 218, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de enero de 2018.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso del suelo), como son Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Sur 24, número 218, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco se constató la existencia de un inmueble de un nivel de altura, donde se realizan actividades de purificadora con denominación social "Los Pinos".



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3949-SOT-1647

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para envasado de aguas purificadas se encuentra permitido, asimismo, le aplica la zonificación HM/3/20 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre) que otorga la Norma de Ordenación sobre Vialidad Sur 24 en el Tramo I'-J' de : Av. Javier Rojo Gómez (Eje 5 Oriente) a: Oriente 259, en donde el uso de suelo para envasado de aguas purificadas se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2137-2017 de fecha 08 de marzo de 2018 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con la información antes referida, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento). -----

En virtud de lo anterior, el uso de suelo para envasado de aguas purificadas en el inmueble ubicado en calle Sur 24, número 218, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, se encuentra permitido en la zonificación aplicable al caso, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Sur 24, número 218, colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco se constató la existencia de un inmueble de un nivel de altura, donde se realizan actividades de purificadora con denominación social "Los Pinos". -----
2. Al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para envasado de aguas purificadas se encuentra permitido, asimismo, le aplica la zonificación HM/3/20 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre) que otorga la Norma de Ordenación sobre Vialidad Sur 24 en el Tramo I'-J' de : Av. Javier Rojo Gómez (Eje 5 Oriente) a: Oriente 259, en donde el uso de suelo para envasado de aguas purificadas se encuentra permitido, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco vigente. -----
3. Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), el Certificado Único de Zonificación y en caso de no



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5255 0780 ext. 13400

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3949-SOT-1647

contar con dichas documentales realizar acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil, mediante el oficio PAOT-05-300/300-2161-2018 de fecha 08 de marzo de 2018. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEUN/MBC/SRM/BCP

